



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210042500	Ejecutivo	Betty María Bonilla Valoyes	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	28/07/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo
05045310500220210026500	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/07/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210013300	Ordinario	Angel Renteria Cuesta	Tirian Telecomunicaciones S.A.S.	28/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3bf28265-f4a7-4f04-8ade-6b57d2d8c332



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200016100	Ordinario	Aura Nelly Higuera Guerra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/07/2021	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones- Tiene Por No Contestada La Demanda Por Colpensiones -No Se Da Trámite A Sustitución De Poder-Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3bf28265-f4a7-4f04-8ade-6b57d2d8c332



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210027300	Ordinario	Diomer Faicen Durango Caro	Empresa Promotora De Salud Coomeva Eps, Agrícola El Retiro Sa, Colfondos Pensiones Y Cesantias	28/07/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificadas A Agricola El Retiro S.A. En Reorganizacion, Colfondos S.A. -Tiene Contestada La Demanda Por Colfondos S.A. -Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Coomeva Eps Accede A Llamamiento En Garantia No Accede A Suspension Del Proceso -Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220210039400	Ordinario	Jhon Jader Romaña Begambre	Futuro Aseo S.A.S.	28/07/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3bf28265-f4a7-4f04-8ade-6b57d2d8c332



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210028400	Ordinario	Jonas Saul Ruiz Argumedo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cunas S.A.S	28/07/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones-Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones.
05045310500220180050000	Ordinario	Juan David Anaya Torres	Corporacion Genesis Salud Ips	28/07/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220150195300	Ordinario	Luz Alba Espinosa	Municipio De Chigorodo, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenri S.A.	28/07/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3bf28265-f4a7-4f04-8ade-6b57d2d8c332



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210028600	Ordinario	Maria Rosmira Calle Yopez	Administradora Colombiana De Pensiones Agricola Santa Maria S.A.S.	28/07/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones-Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones.
05045310500220210035500	Ordinario	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Proteccion S.A ., Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones.	28/07/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Protección S.A.-Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por Protección S.A.
05045310500220210032200	Ordinario	Milena Prado Salas	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	28/07/2021	Auto Decide - Requiere Nuevamente A Parte Demandante -Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3bf28265-f4a7-4f04-8ade-6b57d2d8c332



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 123 De Jueves, 29 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210011200	Ordinario	Paula Zulema Ruiz Pedraza	Francisco Gabriel Restrepo Herrera, Arquidiócesis Santa Fe De Antioquia	28/07/2021	Auto Decide - Reprograma Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220210007500	Ordinario	Ramon Jose Gomez Macias	Inversiones Vigali Zomanc Sas , Agroindustrias Giralsoles Sas	28/07/2021	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica -No Da Trámite A Contestación A La Demanda.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3bf28265-f4a7-4f04-8ade-6b57d2d8c332



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 997
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	BETTY MARÍA BONILLA VALOYES
EJECUTADO	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ “COOSALUR”,
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00425-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Poder Insuficiente: El poder obrante a folios 6 del expediente digital, no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, que señala:

“...Artículo 5, Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...” Negrillas y subrayas del despacho.

Conforme con lo anterior, en el presente asunto se hizo caso omiso a uno de los requisitos, debido a que en el poder no se expresó la dirección de correo electrónico del apoderado, reiterando que el correo electrónico debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cf6ff3672901981e177be36fe2a7f6d3ac3c9639bec37ff8d8aed28c940e076
Documento generado en 28/07/2021 11:27:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXO
 INSTANCIA: PRIMERA
 DEMANDANTE: JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS, Sucesor
 Procesal del señor CARLOS HUMBERTO DEL
 NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES “COLPENSIONES”
 RADICADO: 05045-31-05-002-2021-00265-00

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 138-141)	\$10'240.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$10'240.000.00

SON: La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10'240.000.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b00f7207f403b4a684d1d53bef3e3e07d1288f2450b0e2cfdcbeed31d83d796
b**

Documento generado en 28/07/2021 02:42:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 843
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS, Sucesor Procesal del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00265-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

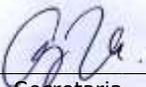
NOTIFÍQUESE

A.Nossa

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUZGADO 002 DE
LA CIUDAD DE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 123** hoy **29 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

METAUTE LONDOÑO

**CIRCUITO LABORAL DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bc4d442c716aac283b0f66e6dfa58a3f1f376de6aa3d0895ef7ce6c09a1ab8

Documento generado en 28/07/2021 11:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°994
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL RENTERÍA CUESTA
DEMANDADA	TIRIÁN TELECOMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00133-00
TEMAS SUBTEMAS	Y MEMORIALES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, en vista de que la accionada **TIRIÁN TELECOMUNICACIONES S.A.S.** allegó al Despacho vía correo electrónico el 26 de julio de 2021 a las 11:38 a.m. memorial por medio del cual adjunta documento de respuesta de Bancolombia, relacionado en la contestación de la demanda de la citada sociedad como solicitud probatoria a ser resuelta en la audiencia de decreto de pruebas, se pone en conocimiento el mismo.

El **enlace de acceso** al documento puesto en conocimiento, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETQBxmA2QhIhJNiS_r-neoBYYqyWDTdDdnVmR06s4PhQ?e=ApZBTi

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4e198184b5817b0a45cde2db6a2767c76f1a9cb7eda385a829e1c4f4e8ef7a

Documento generado en 28/07/2021 11:33:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.841
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA NELLY HIGUITA GUERRA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00161-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- MEMORIALES- AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- NO SE DA TRÁMITE A SUSTITUCIÓN DE PODER- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Conforme al correo electrónico remitido por la **PARTE DEMANDANTE** el 24 de marzo de 2021 a las 9:49 a.m., en forma simultánea al correo institucional de este Juzgado y dirigido a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** la cual obra en su página web oficial y que es *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*, por medio del cual notifica el auto admisorio de la demanda así como también la demanda subsanada y sus anexos, y cuyo acuse de recibido data del 25 de marzo de 2021 a las 5:23 p.m., por lo que al ser hora inhábil se tomará como tal para los efectos el 26 de marzo de la presente anualidad a las 8:00 a.m., **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a esta parte** desde el 06 de abril de 2021.

Se anota que, desde la presentación de la subsanación de la demanda al Juzgado de reparto el 07 de septiembre de 2020, esta y sus anexos fueron remitidos en forma coetánea a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, al correo electrónico antes indicado.

En ese sentido, en vista de que, dentro del término legal la accionada **COLPENSIONES** no allegó escrito para dar contestación al libelo, pues los términos judiciales vencieron el 20 de abril del año que transcurre, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

2.-NO DA TRÁMITE A MEMORIAL SUSTITUCIÓN DE PODER POR COLPENSIONES.

En consideración a que el 21 de julio de 2021 a las 3:11 p.m., fue allegada al Juzgado sustitución de poder por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, al no haber sido aportado con el poder principal y los anexos y no obrar los mismos en el expediente pues esta AFP no dio contestación a la demanda, no es posible dar trámite a la misma.

3.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día martes **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que

deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a **continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **ENLACE DE ACCESO** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsBLe9fIOydMoSLm8RnVrk4BbunxuYet4SktFuHD8q1AHw?e=r6ZBDj

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76ac84d7603f6bd9844b02f55a97ac3d30c42ad3286f92a967ce2f05cae51c6

Documento generado en 28/07/2021 11:33:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 998/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIOMER FAYCEN DURANGO CARO
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y COOMEVA EPS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00273-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADAS A AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, COLFONDOS S.A. - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COOMEVA EPS – ACCEDE A LLAMAMIENTO EN GARANTIA – NO ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO -REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta la constancia de acuse de recibido, allegada a través de correo electrónico por parte del apoderado judicial del demandante, por medio electrónico el pasado 06 de julio hogaño, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION** desde el día 10 de junio de 2021.

2.- Teniendo en cuenta la constancia de acuse de recibido, allegada a través de correo electrónico por parte del apoderado judicial del demandante, por medio electrónico el pasado 02 de julio hogaño, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** desde el día 28 de junio de 2021.

3.- Teniendo en cuenta, el certificado de existencia y presentación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS visible a folio 726 a 796 del expediente digital, se reconocerá personería como apoderada judicial de dicha sociedad a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para

que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- Considerando que la apoderada judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** la cual obra en folios 712 a 804 del documento número 09 del expediente electrónico.

5.- Teniendo en cuenta que el día 26 de julio de 2021, la abogada **MELISSA MONTAÑO GIRALDO** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada COOMEVA E.P.S S.A., sin encontrarse notificada efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aportó memorial poder otorgado por el representante legal para efectos judiciales de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

5.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la parte demandada tiene pleno conocimiento

del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **COOMEVA E.P.S S.A.** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

6.- En atención al poder otorgado por el representante legal para efectos judiciales de **COOMEVA E.P.S S.A.** través de escrito allegado por medio electrónico el 26 de julio de 2021, se reconoce personería jurídica a la abogada **MELISSA MONTAÑO GIRALDO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

7- NO ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A., recibida a través de correo electrónico del 26 de julio de 2021, echa de ver el Despacho, que la causal de suspensión alegada por la togada, no se encuentra entre las taxativamente reguladas por el artículo 161 del Código General Del Proceso de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende **NO CONSIDERA ESTE DESPACHO PROCEDENTE ACCEDER A LA MISMA.**

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la parte resolutive de Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, la toma de posesión de los bienes y haberes y negocios de la citada demandada, que da origen a la suspensión de los procesos en curso, se ordenó por el termino de **DOS MESES**, desde la expedición de dicho acto, es decir que este término feneció el 27 de julio del año en curso, una razón más para que este Despacho no encuentre asidero a dicha petición, y mucho menos en la de notificar al nombrado agente especial, Doctor Felipe Negret Mosquera, mas, cuando COOMEVA EPS S.A. ya ha constituido apoderada judicial, para que represente sus intereses en el presente litigio.

De conformidad con lo anterior, y toda vez que ya se encuentra notificada por conducta concluyente a la demandada COOMEVA EPS S.A., en aras de continuar con el tramite que corresponde, se **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, para que la citada demandada, de contestación a los hechos y pretensiones de la demanda.

8.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por la apoderada judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se formula Llamamiento en Garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS**

BOLIVAR S.A., argumentando que con esta sociedad contrato una Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez, Sobrevivientes pago de Auxilio Funerario y subsidio por incapacidad temporal, donde la segunda se comprometió con la primera al pago de la prestación económica equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el afiliado por cada día de incapacidad medica emitida por la EPS que supere los 180 días continuos y hasta por 360 días más, en aquellos casos en que decida postergar el trámite de calificación de invalidez, por tanto en caso de una eventual condena a cargo de Colfondos S.A, sería esta aseguradora la encargada autorizar y pagar la prestación económica que se reclama en el presente litigio.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **seis (06) meses** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADOS, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir del COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La llamada en garantía dispone de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

9.- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA:

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que no se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>

Firmado Por:**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO****JUEZ****JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74b57cc20795d42d27505e5ea3a2e5e3dde221dcf1065f4aa679beed14ff99
e4**

Documento generado en 28/07/2021 02:34:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.833
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON JADER ROMAÑA BEGAMBRE
DEMANDADOS	FUTURASEO S.A.S. E.S.P.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00394-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 12 de julio del año 2021 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JHON JADER ROMAÑA BEGAMBRE** en contra de **FUTURASEO S.A.S. E.S.P.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0694fd5f8c5d81007dd377619d3a3727473e6260540711aa2c09a0a03843ec2d

Documento generado en 28/07/2021 11:33:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°987
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONÁS SAÚL RUIZ ARGUMEDO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00284-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 23 de julio del 2021 a la 1:30 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** vía correo electrónico el 23 de julio de 2021 a la 1:30 p.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaría

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1711e3ae0bb8c92346204bc0f007b510f15bec2339410b6c3c7f749a87125f28

Documento generado en 28/07/2021 11:33:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JUAN DAVID ANAYA TORRES
DEMANDADO: CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00500-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JUAN DAVID ANAYA TORRES**, con cargo a la demandada **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 80-81	\$10.433.000.00
Otros Factura fls. 23	\$11.500.00
Otros Factura fls. 29	\$11.500.00
TOTAL COSTAS	\$10'456.000.00

SON: La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10'456.000.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1f79d74d99f7f59c0b771244006f0abecc70e109f02b505fb67cd4255639ac

Documento generado en 28/07/2021 02:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 845
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID ANAYA TORRES
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00500-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 123 hoy 29 DE JULIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2023e32cd73d97c01929a8b0ab227593c1ccedf173edba9a427dd7fc5e0892f

Documento generado en 28/07/2021 11:26:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2015-01953-00
(R.I. 2015-00466)
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante **LUZ ALBA ESPINOSA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra Instancia dividido 3 (fls. 176-178)	\$7'261.453.00
Agencias en Derecho Casación dividido 3 (fls. 278-287)	\$2'933.333.00
Otros Factura Venta fls. 80	\$4.633.00
TOTAL COSTAS	\$10'199.419.00

SON: La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10'199.419.00).**

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0ac581ee0f057e296a36d6e77dd16cce7852bb71a2f0fbdee5019ba8143c9e

Documento generado en 28/07/2021 02:42:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2015-01953-00
(R.I. 2015-00466)
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante **GONZALO JIMÉNEZ ESPINOSA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra Instancia dividido 3 (fls. 176-178)	\$7'261.453.00
Agencias en Derecho Casación dividido 3 (fls. 278-287)	\$2'933.333.00
Otros Factura Venta fls. 80	\$4.633.00
TOTAL COSTAS	\$10'199.419.00

SON: La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10'199.419.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc9242ce7598a87f52b94e778663cb14306773d1bbe77713900d2a5c4fe3e1a

Documento generado en 28/07/2021 02:42:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2015-01953-00
(R.I. 2015-00466)
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante **MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra Instancia dividido 3 (fls. 176-178)	\$7'261.453.00
Agencias en Derecho Casación dividido 3 (fls. 278-287)	\$2'933.333.00
Otros Factura Venta fls. 80	\$4.633.00
TOTAL COSTAS	\$10'199.419.00

SON: La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10'199.419.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97094ab0b27f8868ff1a12f72a196b4b8692d2284015bc46302a2d17542fbfe1

Documento generado en 28/07/2021 02:42:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 844
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2015-01953-00 (R.I. 2015-00466)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros de los Acuerdos 1887 de 2003 y PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 123 hoy 29 DE JULIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3f90d2b17e69209135d3b65611c54a8b787f7e01ad63a4b190ec7a0a3087ea0
Documento generado en 28/07/2021 11:26:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°989
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ROSMIRA CALLE YEPES
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00286-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 23 de julio del 2021 a la 1:50 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** vía correo electrónico el 23 de julio de 2021 a la 1:50 p.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d85caeacc01be481b0c4fe1b19625ee425d35dc0b44f26962e8e74c55d66c69

Documento generado en 28/07/2021 11:33:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°993
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”-
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00355-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PROTECCIÓN S.A.- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR PROTECCIÓN S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 23 de julio del 2021 a las 4:57 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **SONIA EUGENIA POSADA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No.42.969.601 y portadora de la tarjeta profesional No.51.898 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la citada sociedad.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, presentada dentro del término legal el 23 de julio de 2021 a las 4:57 p.m., se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA POR PROTECCIÓN S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Deberá aportar debidamente digitalizada y con mejor resolución la prueba documental denominada “*Proyección Pensional, realizada por medio del simulador ASPEN de fecha marzo de 20210*”, pues la misma contiene información ilegible; ello, so pena de tenerse como no aportada.
- B. Respecto a la prueba testimonial solicitada, deberá relacionar el canal digital de notificaciones judiciales, o en caso de desconocerse, manifestar tal situación.
- C. Deberá aportar la prueba documental denominada “Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. No.8647435 de fecha septiembre 9 de 2009”, pues la que figura en el expediente data de fecha distinta a la citada, por lo que deberá anexarse o efectuar las aclaraciones a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad la solicitud de la apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, efectuada en la contestación a la demanda, se accede a la misma. Por tanto, la abogada **ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 286.956 del Consejo Superior de la Judicatura y **AILY MELISSA VARGAS GARAVITO**, con Tarjeta Profesional N° 353.213 del Consejo Superior de la Judicatura, **SE TENDRÁN COMO SUS DEPENDIENTES**, quienes pueden tomar copias, retirar documentos, revisar el expediente

y demás facultades de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:	<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>	METAUTE LONDOÑO
DIANA MARCELA	JUEZ	

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0fac29a5d9d9d15c817f029532ea6144df7a71b2fcd1b1f5b4afdabbb9ca181

Documento generado en 28/07/2021 11:33:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 999/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	MILENA PRADO SALAS
DEMANDADOS	FUNDACION PAZ Y RECONCILIACION PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00322-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A PARTE DEMANDANTE - REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el presente trámite, la AUDIENCIA CONCENTRADA se encontraba programada para el viernes 30 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.; no obstante, al no encontrarse perfeccionada la notificación personal a las accionadas **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD) y MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE**, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice la notificación personal a las codemandadas de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se procede a fijar como NUEVA FECHA para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el **MIÉRCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE 01:30 P.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los

asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5580821a0a88ec2438ab175875af0feae19db87ec74896dc39412bf8a9d647**
Documento generado en 28/07/2021 02:34:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 996/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	PAULA ZULEMA RUIZ PEDROZA
DEMANDADO	FRANCISCO GABRIEL RESTREPO HERRERA Y ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00112-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el 27 de julio del año que cursa a la 1:30 p.m., el apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE presentó dificultades técnicas con la conexión a internet y en atención a que las partes realizaron acercamientos encaminados a concretar un posible acuerdo conciliatorio por fuera de audiencia, en aras de desarrollar la diligencia en debida forma y brindarles la oportunidad de llegar a un acuerdo, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados inicialmente, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **LINK DE ACCESO** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EMGDajIZQehPlxFBNOx2bqUB_9AXsvsPQK3ttjeo9RyNww?e=8MLJmD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 123** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JULIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA
MARC
ELA
META
UTE
LOND
OÑO
JUEZ
JUZGA
DO 002
DE
CIRCU
ITO
LABO
RAL
DE LA
CIUDA
D DE
APART
ADO-
ANTIO
QUIA**

35f5a68f3721fccac617

Documento generado en 28/07/2021 02:34:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b6651e
bef1161
7492b9
14a6e61
80e0d8
3d5dbe
4d89b7**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°995
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAMON JOSE GOMEZ MACIAS
DEMANDADOS	INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.- AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00075-00
TEMAS SUBTEMAS	Y PODERES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- NO DA TRÁMITE A CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En el proceso de la referencia, conforme a la escritura pública No.788 del 06 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., y allegada al Despacho vía correo electrónico el 26 de julio del 2021 a la 1:00 p.m., se procede a reconocer personería jurídica a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.32.305.840 y portadora de la Tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, se dispone **NO DAR TRÁMITE** a la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** por extemporánea, en vista de lo dispuesto por esta agencia judicial en auto interlocutorio No.788 del 13 de julio de 2021, por medio del cual se tuvo por notificada personalmente a esta sociedad, se le tuvo por no contestada la demanda. Se anota que la audiencia concentrada se encuentra programada para el jueves 09 de septiembre de la presente anualidad a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 123 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb2548d3880133849fe29d43bba08125079c5a72da698ab2ed843a45fb1b535

Documento generado en 28/07/2021 11:33:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>